

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto,..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1256

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES MUNICIPALES

En cumplimiento de cuanto previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, los Ayuntamientos que a continuación se expresan, han acordado declarar las vacantes que también se indican para la renovación bienal, contra cuyos acuerdos podrá entablarse recurso en la forma ordenada por la ley municipal, según determina el precepto 2.º de dicha Real orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 22 del corriente mes:

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

- Balisa, 3 vaca tes.
- Campo de Cuelar, 4 idem.
- Fuenterrebollo, 4 idem.
- Madriguera, 3 idem.
- Hontanares, 3 idem.
- Setillo, 3 idem.
- Tabanera la Lengua, 3 idem.
- Basardilla, 3 idem.
- Bernardos, 4 idem.
- Fuentemizarrá, 3 idem.
- Grajera, 3 idem.
- Martín Muñoz de la Dehesa, 3 idem.
- Honrubia, 4 idem.
- Maderuelo, 3 idem.
- Matabuena, 4 idem.
- Navalilla, 4 idem.
- Riaza, 5 idem.
- San Cristóbal de la Vega, 4 idem.
- Sepúlveda, 5 idem.
- Zarzuela del Pinar, 4 idem.

Segovia, 2 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

1259

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

ORDEN PÚBLICO

Ségún me comunica el Excmo. señor General Gobernador Militar, los días 4 y 5 del actual y hora de las ocho a las diez, efectuará la fuerza del puesto de la Guardia civil de esta capital en el campo de Escuelas prácticas de la plaza, ejercicios de tiro al blanco con fusil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 2 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

1245

Servicio de avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIOS

Habiendo sido insuficiente el plazo anunciado para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de los términos de AldeanSancho y Valdesimonte, se señala por segunda vez que desde los días 12 al 23 y del 15 al 31 del próximo mes de Octubre respectivamente y en el Ayuntamiento de cada uno de los citados pueblos, de nueve a cinco de la tarde, pueden los propietarios o sus representantes recoger, firmar y entregar las hojas declaratorias de sus fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Queda cumplido por esta Dirección cuanto previenen los Reglamentos vigentes, siendo los propietarios o sus representantes por su negligencia o abandono los únicos

responsables de los perjuicios que pudieran irrogarles.

Segovia, 30 de Septiembre de 1915. — El Ingeniero Director, P. S. R., Julio Gutiérrez.

1246

Habiendo sido insuficiente el plazo anunciado para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias del término municipal de Torreiglesias, se señala por segunda vez que desde el día 9 al 31 del próximo mes de Octubre en el Ayuntamiento del citado pueblo, de nueve a cinco de la tarde, pueden los propietarios o sus representantes recoger, firmar y entregar las hojas declaratorias de sus fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Queda cumplido por esta Dirección cuanto previenen los Reglamentos vigentes, siendo los propietarios o sus representantes por su negligencia o abandono los únicos responsables de los perjuicios que pudieran irrogarles.

Segovia, 30 de Septiembre de 1915. — El Ingeniero Director, P. S. R., Julio Gutiérrez.

1268

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Veganes, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Dirección ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 17 al 31 inclusive del presente mes, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Segovia, 1.º de Octubre de 1915. — El Ingeniero Director, P. S. R., Julio Gutiérrez.

1247

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito forestal de Segovia.—Plan de aprovechamientos

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 19 de los corrientes, el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública formado por este Distrito para el año forestal de 1915-1916, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo con la prevención primera de dicha Real orden cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, para que de su cuantía y demás circunstancias se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Recomiendo a los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, remitiendo en la primera quincena del mes de Octubre próximo, acta de aceptación de responsabilidades, conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre el ingreso en la Depositaria de Hacienda de la provincia del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878, teniendo muy presente dichos Sres. Alcaldes y Presidentes, que de no convenir a la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio tal renuncia al Distrito, antes del 15 del referido Octubre, á fin de dar inmediato cumplimiento á lo que dispone la Real orden de aprobación del plan.

Segovia, 30 de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

PLIEGO DE CONDICIONES para los aprovechamientos autorizados para usos vecinales en el precedente plan forestal correspondiente al año forestal de 1915 a 1916.

1.^a Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de la Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto en un plazo de quince días, a partir del siguiente a la inserción de este pliego en el BOLETIN OFICIAL, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal las actas de aceptación de los aprovechamientos, o bien oficio renunciando a dicha clase de disfrute, a fin de que por el Distrito se pueda proceder al anuncio de las subastas.

Caso de no renunciar al aprovechamiento en el plazo marcado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.^a No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar el mes de Octubre.

3.^a No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.^a Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.^a Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

MADERAS

6.^a Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.^a No se cortarán más ni otros árboles que los señalados y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco.

Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.^a Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden al Ayuntamiento el plazo de seis meses, que empezará a contarse desde la fecha de la entrega.

9.^a No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

10.^a Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a conservar

los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

LEÑAS

11.^a Las leñas gruesas, pueden producirse por corta de árboles inmaduros, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son los mismos que fueron señalados, y también pueden obtenerse por desnoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

12.^a El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a matorras y en este caso la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

13.^a Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.^a El plazo máximo para el aprovechamiento será el de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.^a Pasado el plazo de que habla la condición anterior o antes si lo pudiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como en las limítrofes de 200 metros alrededor, y de cuyos daños, como de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

16.^a El Alcalde o Presidente de la Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

17.^a Cada Pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.^a del presente pliego.

18.^a Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifique con toda claridad la localización de los tallares, el estado en que se encuentran los caminos pastos, caso de ser precisos y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los talla-

res, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

BROZAS

19.^a Las constituyen el barrujo o piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de Montes al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio, quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el día 31 de Marzo.

20.^a Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limítrofes de 200 metros alrededor, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega sino hubieren sido denunciados con autores.

Segovia, 30 de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1229

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el haber anual de noventa pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Igualmente se anuncia para su provisión en propiedad, el cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este municipio, cuyos servicios serán remunerados con arreglo a la tarifa de derechos sanitarios a que se refiere el artículo 305 del reglamento provisional dictado por el Ministerio de Fomento para la aplicación de la ley de epizootias.

Los expresados nombramientos habrán de recaer en persona que tenga el título de Veterinario; y los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de sus títulos o testimonios de ellos, durante el plazo de quince días, contados desde el en que sea insert el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cerezo de Arriba, 25 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Víctor Villa.

1230

Alcaldía de Carbonero de Ahusin

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el haber anual de treinta y siete pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Igualmente se anuncia para su provisión en propiedad, el cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este municipio, cuyos servicios serán remunerados con arreglo a la tarifa de derechos sanitarios a que se refiere el artículo 305 del Reglamento provisional dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento para la ejecución de la Ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Los expresados nombramientos habrán de recaer en Veterinarios titulados; y los aspirantes a las plazas mencionadas presentarán sus instancias en esta Alcaldía acompañadas de sus correspondientes títulos, durante el plazo de quince días, contados desde

el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carbonero de Ahusin, 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Lázaro.

1231

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la venía desempeñando, la que se halla dotada con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas; pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión en propiedad por el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante el cual los aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía.

Zarzuela del Monte, 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

1233

Alcaldía de Castroserracín

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde que el presente vea luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas durante dicho plazo; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Castroserracín, 27 de Septiembre de 1915.—P. O., El Alcalde, Dalmacio Peña.

1234

Alcaldía de Samboal

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal formado por el Ayuntamiento para el año de 1916, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los comprendidos en el mismo, puedan formular las reclamaciones que sean justas a sus derechos durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no se admitirá ninguna por justas que sean.

Samboal, 27 de Septiembre de 1915. El Alcalde, Ruperto Herrero.

1232

Alcaldía de Monterrubio

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado por el Ayuntamiento para el año próximo de 1916, queda de manifiesto al público por quince días en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formulen reclamaciones los que se consideren agraviados; pues pasado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monterrubio, 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Hipólito Alvarez.